

CAPÍTULO VI.

DE LA BOCA DEL TÁCHERA EN EL ZULIA, ATRAVESANDO LOS RIOS SARDINATA, TARRA Y CATATUMBO, AL ORIGEN DEL RIO ORO EN LA SIERRA DE LOS MOTILONES, Á LAS CUMBRES DE ÉSTA Y DE LA DE PERIJÁ HASTA EL EXTREMO DE LA LÍNEA QUE DIVIDE Á MARACAIBO DEL VALLE DUPAR.

«Si el territorio de San Faustino entre los puntos arriba demarcados, quedáre perteneciendo á Colombia, nuestro límite en el Zulia permanecerá como está, en la boca del Grita; si lo perdiere, quedará en la desembocadura del Táchira, límite comun reconocido entre los dos países. La línea que de uno ú otro punto siga á la confluencia de los rios Sardinata y Tarra; de aquí á la boca del rio de Oro en el Catatumbo; las aguas del Oro arriba hasta su nacimiento en la sierra de los Motilones; las cumbres de esta sierra y las de Perijá por el *diviso* de las aguas que van de un lado al Magdalena y del otro al lago de Maracaibo, hasta el nacimiento del rio del Socuy, y las aguas de éste hasta su confluencia con el Guazare; este tramo de la frontera, como el del capítulo 4.º, y por las mismas razones allí expuestas, no constituye punto de diferencia en este litigio: jamas ha estado en tela de discusion. V. M. debe declararlo así, en vista de los protocolos de las diversas negociaciones diplomáticas seguidas desde 1833, en ninguna de las cuales se ha discutido jamas esta frontera, y mandar, en consecuencia, que la línea se trace conforme al *statu quo* que fué reconocido en el artículo 27 del proyecto de tratado de 1833, que en la parte correspondiente dice así: «y «continuará (de los montes de Oca) por sus cumbres y las de «Perijá, hasta encontrar con el origen del rio Oro, diferente del «que corre entre la parroquia del mismo nombre y la ciudad de «Quaña: bajará por sus aguas hasta la confluencia con el Cata- «tumbo: seguirá por las faldas orientales de las montañas, y, pa- «sando por los rios Tarra y Sardinata, por los puntos hasta aho-

»ra conocidos como límites, irá rectamente á buscar la embocadura del rio de La Grita en el Zulia.» (*A. de C.*, páginas 166 y 167.)

En otra parte (pág. 83), he designado este tramo de la frontera, y basta comparar la parte copiada del artículo 27 del tratado de 1833 con la correspondiente de la línea trazada por Colombia, para conocer la diferencia.

Si no constituye punto del litigio actual, no procede decision de ninguna clase. Pues es doctrina corriente que, así como el juez ó el árbitro no puede excusarse de sentenciar definitivamente cada uno de los puntos del litigio, aun alegando para ello que no halla fundadas las pretensiones de ninguna de las partes, que no está suficientemente ilustrado, ya sobre los hechos, ya sobre los principios jurídicos que debe aplicar, tampoco puede decidir sobre puntos que no están en tela de juicio.

CAPÍTULO VII.

LÍMITE EN LA GOAJIRA DESDE EL EXTREMO DE LA LÍNEA QUE DIVIDE Á MARACAIBO DEL VALLE DUPAR RECTAMENTE Á LAS CUMBRES DE MONTES DE OCA, Á LA TETA GOAJIRA, Á LA SIERRA ACEITES Y HASTA UN PUNTO FRENTE AL CABO DE LA VELA, Y DE AHÍ AL OESTE Á UNIRSE CON DICHO CABO.

I.—*Origen de la colonizacion española.—Misiones como medio de poblar.*

«Así como en la frontera del Orinoco el venero de las argumentaciones venezolanas ha sido el historial de las misiones y de la 4.^a comision de límites, para el deslinde entre las posesiones portuguesas y españolas, dos asuntos—(la catequizacion ó reduccion de los aborígenes y el deslinde con territorio extranjero)—de la exclusiva competencia de la administracion general del imperio, que ni daban ni quitaban jurisdiccion, que nada tenían que ver con los límites particulares de las secciones; en